INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1455

Proceso:	**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación.	**765204003007-2023-00292-00**
Demandante.	**SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER NIT. 805.000.082-4**
Demandado.	**GERMAN OLIVER CAICEDO BERMUDEZ CC. 14.698.462**
G	

Palmira - Valle, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER** en contra de **GERMAN OLIVER CAICEDO BERMUDEZ**, se establece que ahora reúne los requisitos legales del artículo 90 y 384 del C.G.P. por lo que se procederá con su admisión. En consecuencia, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER** en contra de **GERMAN OLIVER CAICEDO BERMUDEZ.**

SEGUNDO: **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

TERCERO: **CÍTESE** a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto, en los términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, en los términos de citado mandato.

QUINTO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de "**AUTORIZACIÓN EXPRESA**" obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 106 de septiembre once (11) de 2023, notifico el auto anterior.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2376b068bff3b1f59709b99983f719706333afb8018c0af5bf0d7ed8b4c7bd2**
Documento generado en 08/09/2023 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1462
RADICACION 765204003007-2023-00295-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 1312 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **FUNDACIÒN COOMEVA** en contra de **JORGE ENRIQUE VIVAS CEDEÑO.**

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 106 de septiembre once (11) de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e3c5c8a9cadeba76070bb76179708835be53e112f93bd8c639bd2f0e2e44d1**

Documento generado en 08/09/2023 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1463
RADICACION 765204003007-2023-00298-00
PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1390 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Teniéndose que dentro del término concedido para que la subsanara, se aportó memorial de subsanación, empero no aclaró la dirección del predio, porque se entiende que el predio está en una esquina, sobre las cuales pasa la calle 26 y carrera 25, por lo que no es entendible que la dirección del predio sea Cra. 26 No. **24**-102, así como tampoco que sobre un mismo predio existan cuatro direcciones distintas. Además aporta un sello de recibido, sin que exista forma de verificarse que petición radico ante la Alcaldía Municipal; de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **DIEGO ARMANDO MARIN GONZALEZ** en contra de **ANNA VICTORIA GRIMALDI.**

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 106 de septiembre once (11) de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54540f2881649da45265cf4812dd5a6762bf87424148c3e109efd6add0ba2d3**

Documento generado en 08/09/2023 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1464
RADICACION 765204003007-2023-00299-00
EJECUTIVO CON SINGULAR
DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 1391 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Teniéndose que dentro del término concedido para que la subsanara, se aportó memorial de subsanación, empero no corrigió la causal enunciada, debido a que no ejerció efectivamente su derecho de postulación, debido a que el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P., estableció que "…*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos.* ***En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal****. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma*…" (Negrilla propia), esto debido a que dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **NARANJO AZCARETE Y ASOCIADOS S.A.S.** no se visualiza que exista algún profesional del derecho inscrito, ya que no podemos confundir las funciones de un representante legal, para con las de un profesional del derecho inscrito en la sociedad, motivo por el cual deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO SAAVEDRA CAICEDO.**

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 106 de septiembre once (11) de 2023,notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8002829e4655b1ed77032a8b89d330095059a051be7f9deb8c3418989fff10f8**

Documento generado en 08/09/2023 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1457

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación. **765204003007-2023-00308-00**
Demandante. **JUAN CARLOS HENAO MURILLO CC. 94.372.221**
Demandado. **CARMENZA LOPEZ LOPEZ CC. 66.764.116**
G

Palmira - Valle, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra de **CARMENZA LOPEZ LOPEZ**, domiciliado en el barrio “Caicelandia” perteneciente a la comuna 6 de esta municipalidad, tal como se puede visualizar de la consulta efectuada en la aplicación “Google Maps”, la cual se adjunta,

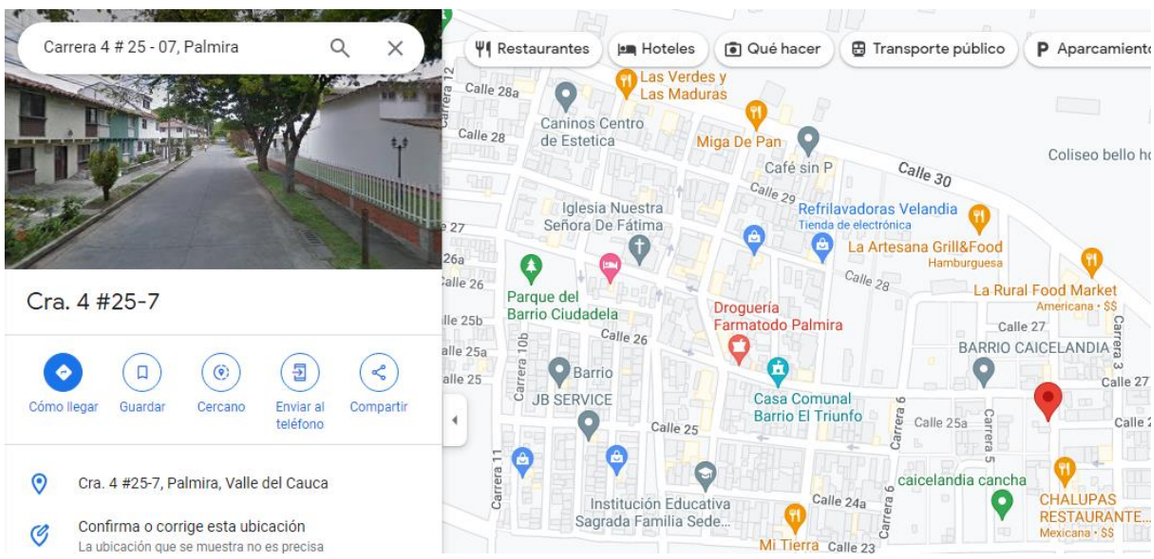

Por lo que al tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "…*el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y **(ii)** el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6*…", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar al abogado **ALBERTO LOPEZ MONTOYA** en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No.106 de septiembre once (11) de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78333a1bcc9d786eab32a78c22b951808e73e7f68dc08308cbee5d92cb2adf7f**
Documento generado en 08/09/2023 03:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica